

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL
JEFE DE ESTADO MAYOR Y SEGUNDO COMANDANTE DE LA DÉCIMA TERCERA
BRIGADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

(00001068)

Por la cual se suspende y cancela de un permiso de porte y/o tenencia de arma de fuego.

I. CONSIDERACIONES

Que el artículo 11 de la Carta Política consagra el Derecho a la vida y el artículo 223 de la misma, establece el monopolio gubernamental sobre las armas de fuego, las cuales no podrán poseerse ni portarse sin permiso de la autoridad competente.

La Constitución Nacional consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 1 del decreto 2535 establece el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, el cual es otorgado a los particulares de manera excepcional, quienes solo podrán poseer o portar armas y municiones, con permiso expedido con base en la potestad discrecional de la autoridad competente, en consonancia a lo dispuesto en sus artículo 3 y 20 ibídem.

Que mediante oficio N° 0119008526802/MDN-CGFM-JEMCO-SEMAI-DCCAE-AASN-ARURE de fecha 13 de noviembre de 2019, el señor Jefe del departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, informo a ésta unidad que en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2019 del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional, emitió concepto favorable para la suspensión y cancelación definitiva del permiso de porte, según Acta N° 0119007974002 de septiembre de 2019 del Comité, registrado a nombre del señor:

- CARLOS ARIEL ZULUAGA LEMA, identificado con la CC.1088260507, PISTOLA JERICO, Serie N° 45309000, CAL. 9MM, Permiso N° P1933748, con vigencia 30 de mayo de 2022.

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende y cancela de un permiso de porte y/o tenencia de arma de fuego"

Lo anterior, fundamentado en la orden de captura en flagrancia de fecha 21 de junio de 2019 por el delito de "Uso de documento falso" tipificado en el Código Penal Colombiano ley 599 de 200, artículo 291, al portar permiso especial para porte de arma de fuego N° 113 del 30 de mayo de 2019 el cual no se registra en el sistema de información de Armas el permiso especial, el cual se considera falso.

Que en virtud de lo anterior, y a las competencias establecidas en la Ley, procede el suscrito Jefe de Estado Mayor de la Décimo Tercera Brigada del Ejército Nacional, a efectuar el trámite administrativo en virtud de lo establecido en la Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 3 y 10 de la ley 1119 de 2006.

Que el inciso 2 del artículo 41 modificado por el artículo 10 de la ley 1119 de 2006 en concordancia con el literal h del artículo 89 ibídem consagra que si el titular del permiso respecto del cual se dispuso la suspensión individual no devuelve el arma a la autoridad Militar competente en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la disposición que la ordeno, procederá su decomiso

En mérito de lo expuesto, el suscrito Coronel Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Décimo Tercera Brigada en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER Y CANCELAR el permiso para porte, al señor CARLOS ARIEL ZULUAGA LEMA, identificado con la CC.1088260507, PISTOLA JERICHO, Serie N° 45309000, CAL. 9MM, Permiso N° 1933748, con vigencia 30 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente decisión, CARLOS ARIEL ZULUAGA LEMA, identificado con la CC.1088260507, en la carrera 16BIS N°5-58 de la ciudad de Pereira, celular 3108242630 e-mail:carlosariel1988@gmail.com. Remítase la citación respectiva, en caso de no comparecer o no poderse hacer, efectúese la notificación mediante aviso, de conformidad con lo señalado en el 69 del CPACA.

TERCERO: ORDENAR la entrega del arma en cuestión a la autoridad militar competente en un término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende y cancela de un permiso de porte y/o tenencia de arma de fuego"

CUARTO: CONTRA la presente providencia procede el recurso de reposición y apelación en los términos del artículo 74 y 76 de la 1417 de 2011. El mismo puede ser remitido vía electrónica al correo: seccional16@hotmail.com.

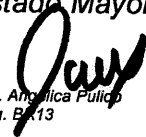
QUINTO: REMÍTASE la presente resolución una vez ejecutoriada al Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos para lo de su competencia.

Dada en Bogotá D.C, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Coronel **JUAN GABRIEL GIRALDO CASTAÑEDA**
Oficial de Operaciones con Funciones Administrativas
de Jefe de Estado Mayor Décima Tercera Brigada


Elaboró: DRA. Catalina Anger
Asesora Jurídica BR13


Revisó: MY. Angélica Pulido
Oficial Abog. BR13


V.B. C. Vitor Hugo Herrera
Jefe SOCA Usaquén